

**MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARÍA DE HUACHIPA**

Disponen la celebración de Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2016-MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa, 14 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

VISTO: el Informe N°059-16/SG/OREC/MCPSMH de fecha 26 de Octubre del 2016, emitido por la Oficina del Registro Civil que menciona sobre la celebración Matrimonio Civil Comunitario para el año 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo 4° de nuestra Carta Magna, señala; que es deber de la Comunidad y del Estado proteger a la familia y promover el matrimonio, reconociéndolos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, el Artículo 233° del Código Civil, establece la regularización jurídica de la familia, la misma que tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú.

Que, de igual modo, el Artículo 234° de la norma acotada, prescribe que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a los requisitos y documentos exigidos en el Artículo 248° de la norma sustantiva acotada, a fin de hacer vida común.

Que, así mismo, en virtud de la facultad conferida al Sr. Alcalde, en el Artículo 252° del mismo Código sustantivo, es pertinente dispensar la publicación de los avisos sin que medien causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Artículo 248° del Código Civil.

Que, mediante el Informe N°059-2016/SG/OREC/MCPSMH de la Oficina del Registro Civil, propone que el Matrimonio Civil Comunitario se realice el día Viernes 20 de Enero del año 2017, a horas 03:00 p.m., en la Plaza Mayor de Santa María de Huachipa.

Que, es política de la actual gestión municipal, propiciar las bases sólidas de la formación de la familia, contribuir con la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como cedula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico vigente, de igual manera es función de la labor administrativa crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, en este caso a través de la formalización de las uniones de hecho, de parejas que por motivos económicos y/o de otra índole mantienen un estado de concubinato permanente, correspondiéndole al gobierno local de acuerdo a sus facultades promover campañas de matrimonio civil comunitario con la finalidad de procurar que las personas formalicen su estado civil.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el día Viernes

20 de Enero del año 2017, a horas 03:00 p.m., en la Plaza Mayor del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

Artículo Segundo.- ESTABLECER por derecho de celebración del Matrimonio Civil Comunitario, un único pago ascendente a la suma de S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 nuevos soles).

Artículo Tercero.- ESTABLECER los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil Comunitario año 2017.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática la publicación de dicho Decreto en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1469237-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban cronograma de vencimientos, monto mínimo del Impuesto Predial 2017 y el Programa de Beneficios para el Vecino Puntual y Exclusivo de Jesús María

ORDENANZA N° 511-MDJM

Jesús María, 30 diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA;

VISTO: el Dictamen Conjunto N° 021-2016-MDJM-CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y Comisión de Asuntos Jurídicos mediante el cual somete a consideración del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa de Beneficios para el vecino puntual de Jesús María, y, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y sus concejos municipales tienen potestad normativa;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el segundo párrafo dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 15° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la forma en la que puede cancelarse el Impuesto Predial; asimismo, las Ordenanzas N° 475-MDJM y N° 506-MDJM señalan que los arbitrios son tributos de periodicidad mensual, cuya fecha de pago vence el último día hábil de cada mes;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido mediante Decreto Supremo N° 353-2016-EF

el valor de la UIT para el ejercicio 2017 en Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4,050.00);

Que, conforme lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero el año que corresponda el impuesto, resultando para el presente ejercicio el monto de Veinticuatro y 30/100 Soles (S/ 24.30);

Que, con el objeto de desarrollar acciones que creen conciencia tributaria, promuevan y premien el cumplimiento del pago de las obligaciones, cuyo efecto consolide las políticas de gestión tributaria, reduciendo el índice de morosidad en el distrito de Jesús María; y considerando que, es función de la corporación municipal, contribuir en mejorar la calidad de vida de los adultos mayores y personas discapacitadas, procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973; la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de su Informe N° 091-2016-MDJM-GATR, alcanza la propuesta de Ordenanza que aprueba el Programa de beneficios para el vecino puntual de Jesús María, contándose a la vez con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil mediante Informe N° 814-2016-MDJM/GAJyRC;

De conformidad con los artículos 9, incisos 8) y 9); así como 39 y 40 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Concejo Municipal de Jesús María aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE
VENCIMIENTOS, MONTO MÍNIMO DEL
IMPUESTO PREDIAL 2017 Y EL PROGRAMA DE
BENEFICIOS PARA EL VECINO PUNTUAL
Y EXCLUSIVO DE JESÚS MARÍA**

Artículo 1° ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación en la jurisdicción distrital de Jesús María.

Artículo 2° FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias; asimismo, regula el pronto pago, otorgando beneficios a los vecinos del distrito del Jesús María en su calidad de persona natural y/o sucesión, cuyo uso del predio sea destinado a casa habitación.

Artículo 3° PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente Ordenanza vence el día 28 de febrero del 2017 con relación a los descuentos por pago adelantado.

Artículo 4° DEFINICIONES

Las definiciones a usarse en la presente ordenanza son las siguientes:

a) Vecino en General: Es aquella persona natural y/o sucesión que tiene la condición de contribuyente siendo propietario de un predio con uso de casa habitación dentro del distrito.

b) Vecino Exclusivo: Es aquel contribuyente (persona natural o sucesión) que ha cumplido con el pago de sus obligaciones por el mecanismo del pronto pago en los últimos cuatro (04) años.

c) Vecino Puntual: Es aquel contribuyente (persona natural o sucesión) que cumple con sus obligaciones tributarias, efectuando el pago o cancelación de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios, antes o a la fecha de su vencimiento.

d) Casa Habitación: Predio cuyo uso principal es de vivienda, no altera esta condición el uso parcial del predio

para actividades comerciales y/o de servicios, siempre que el administrado haya obtenido las autorizaciones correspondientes.

e) Vecino Pensionista: Es aquel contribuyente que se encuentra registrado en la base de datos de la Administración Tributaria y cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF.

f) Vecino con Discapacidad: Es aquel contribuyente que se encuentra registrado tanto en la base de datos de la Administración Tributaria como en el registro del CONADIS.

La calificación y registro del Vecino Exclusivo y Vecino Puntual, Pensionista y vecino con discapacidad, se encontrará a cargo de la Sub Gerencia de Registro Tributario, la misma que efectuará la evaluación y elaboración del padrón correspondiente.

En el caso de las sucesiones registradas, el representante deberá actualizar su información en su calidad de responsable, ante los módulos de atención de la Subgerencia de Registro Tributario.

Artículo 5°.- BENEFICIOS DEL PRONTO PAGO

Los contribuyentes (persona natural y/o sucesiones), cuyo uso del predio sea de casa habitación, que opten por la cancelación del pago por adelantado del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2017, gozarán de los siguientes tramos de descuento, en el concepto de arbitrios municipales del mencionado ejercicio.

Contribuyente	DESCUENTOS	
	Pago Anual	Pago 1er Semestre
Vecino Exclusivo	10%	--
Vecino Puntual	9%	3%
Vecino en General.	7%	3%

El Vecino Puntual y Vecino Exclusivo, goza del descuento antes señalado, presentando la tarjeta correspondiente al momento de efectuar el pago de las deudas tributarias.

Artículo 6°.- MULTAS TRIBUTARIAS

Otorgar a las personas naturales y sucesiones, la condonación del 100% del pago de las Multas Tributarias que se encuentren en la vía ordinaria y/o coactiva y que hayan sido generadas por la omisión de la declaración oportuna, impuestas por las Subgerencias de Registro Tributario y/o Fiscalización Tributaria, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar la totalidad del Impuesto Predial 2017, hasta la fecha indicada en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

Asimismo, se encuentran inmersos dentro del presente beneficio aquellos contribuyentes (personas naturales y sucesiones) que al 31 de diciembre del 2016, únicamente mantengan deuda por concepto de multas tributarias, habiendo cancelado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales.

La condonación de la Multa Tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

Artículo 7°.- BENEFICIOS DEL VECINO PUNTUAL

El Programa de Beneficios para el Vecino Puntual, con la finalidad de incentivar y premiar la puntualidad del cumplimiento de las obligaciones tributarias, contempla los siguientes beneficios:

- Tarjeta Vecino Puntual o Tarjeta Vecino Exclusivo.
- Descuentos y promociones exclusivas en establecimientos afiliados
- Participación de Sorteos anuales.
- Otros beneficios (Ambulancia Municipal, Talleres Municipales, Academia Municipal y otros).

Para gozar de los beneficios antes señalados, los vecinos que cuenten con recursos impugnativos (reclamaciones y/o apelaciones) en trámite o pendientes de pronunciamiento por parte de la administración,

deberán presentar original y fotocopia autenticada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y/o pagar las deudas reclamadas. El pago de la deuda reclamada será considerado por la administración como un desistimiento tácito.

Artículo 8°.- BENEFICIO PARA LOS PENSIONISTAS

Los contribuyentes pensionistas que cancelen por adelantado el pago de la deuda de arbitrios municipales del ejercicio 2017, gozarán de los beneficios que se detallan a continuación:

Monto de pensión bruta	Descuento	
	Pago Anual	Pago por periodo
Menor a S/. 1,000.00	30%	15%
Mayor a S/. 1,000.00 hasta S/. 2,000.00	20%	10%

El pensionista que tenga la calidad de Vecino Exclusivo o Vecino Puntual, gozará de un 10% de descuento adicional a su condición, tanto para el caso de pago anual como para el pago por periodo, para lo cual deberá actualizar su información personal ante la Subgerencia de Registro Tributario.

Artículo 9°.- BENEFICIO PARA LOS VECINOS DISCAPACITADOS

El contribuyente discapacitado, gozará del 50% de descuento por pago adelantado anual de arbitrios municipales, y 30% en caso realice el pago por periodo, siempre que el predio se destine a casa habitación.

Para acogerse a los beneficios antes indicados, deberán presentar ante la Sub Gerencia de Registro Tributario, con el Certificado o Carnet de Discapacitado, emitido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Artículo 10°.- BENEFICIO POR PRECARIEDAD ECONÓMICA Y POBREZA EXTREMA

La Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización, previa evaluación socioeconómica, determina la condición de los vecinos del distrito que se encuentren en estado de Precariedad Económica y Pobreza Extrema. La Sub Gerencia de Registro Tributario, habiendo obtenido los resultados de dicha evaluación, elabora y mantiene actualizado el padrón de Contribuyentes en estado de precariedad económica y pobreza extrema.

Las personas naturales, en su condición de propietarios o poseedores de los predios cuyo uso sea exclusivamente casa habitación y se encuentren debidamente registrados en el Padrón de Contribuyentes en estado de precariedad económica y pobreza extrema, obtendrán los siguientes descuentos por la deuda de arbitrios municipales para el período 2017:

Condición	Descuento
Precariedad Económica	65%
Extrema Pobreza	100%

Los beneficios indicados para el caso de Precariedad Económica, en ningún caso será menor a S/ 10.60 (Diez y 60/100 soles) por mes y por cada contribuyente, cuya determinación será realizada en función a las acciones y derechos del predio que origina la obligación de pago (condominios).

El contribuyente que opte por el pago fraccionado de la deuda tributaria, gozará del descuento antes indicado sobre el monto insoluto de la obligación.

Los contribuyentes en estado de Pobreza Extrema y Precariedad Económica, podrán hacer extensivo el descuento indicado para la deuda de periodos anteriores.

La verificación de información falsa proporcionada con la finalidad de favorecerse indebidamente con la aplicación de los beneficios, ocasiona pérdida automática del mismo, iniciando las acciones legales que corresponda.

Artículo 11° CAUSALES DE EXCLUSIÓN O PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Los contribuyentes serán excluidos o perderán los beneficios del programa, en los siguientes casos:

a) No cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias.

b) Ser declarado contribuyente no habido o no hallado

Artículo 12° FECHA DE VENCIMIENTO

Las fechas de vencimiento para el pago de arbitrios municipales, se regirán de acuerdo al siguiente cronograma:

Cuota	Vencimiento	Cuota	Vencimiento
1ra.	28/02/2017	7ma.	31/07/2017
2da.	28/02/2017	8va.	31/08/2017
3ra.	31/03/2017	9na	29/09/2017
4ta.	28/04/2017	10ma.	31/10/2017
5ta.	31/05/2017	11ava.	30/11/2017
6ta.	30/06/2017	12ava.	29/12/2017

El cronograma de pago del Impuesto Predial se sujetará a lo dispuesto en el artículo 15° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Artículo 13°.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer en la Jurisdicción de Jesús María, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el Ejercicio 2017, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente para el Ejercicio 2017, por lo que, el monto mínimo será de Veinticuatro y 30/100 Soles (S/ 24.30).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- CONCURRENCIA DE BENEFICIOS

Los beneficios otorgados en la presente ordenanza no son acumulables, debiendo los contribuyentes acceder sólo al que le resulte más favorable a excepción de lo dispuesto en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

Segunda.- EJECUCIÓN

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Registro Tributario, Sub Gerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización y Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, efectuar el cumplimiento debido de la presente ordenanza; asimismo, encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión su difusión respectiva.

Tercera.- DE LA REGLAMENTACIÓN Y PRÓRROGA:

Facultar al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y de las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Cuarta.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Quinta: DEROGACIÓN

Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1469311-1